

LA PRUEBA ILÍCITA PENAL Y LA TEORÍA DE LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA  
REFLEJA

**Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de Concepción**



***Víctor Daniel Alarcón Abarca***

***Bajo la guía del profesor Abogado y Magister en Filosofía Moral Sr. Andrés Cruz  
Carrasco***

***Concepción Marzo de 2016***

## INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal de nuestro país, contenido en la ley de la República N° 19.696 de Septiembre del año 2000, introdujo un gran cambio en nuestro ordenamiento jurídico, destacando el paso de un proceso criminal principalmente inquisitivo a uno preponderantemente acusatorio, produciendo una importante separación de las funciones investigativas y acusatorias de las jurisdiccionales, quedando las primeras a cargo del Ministerio Público, nuevo ente participativo de este nuevo proceso; y las segunda a cargo de los tribunales con competencia criminal, a saber, los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. Lo anterior para demostrar la madurez de nuestro Estado de Derecho, que como país hemos adquirido, y que en palabras del profesor Argentino Maximiliano Hairabedián: "...La forma en que se resuelve en la teoría y la práctica este conflicto inherente al sistema penal -tensión entre el interés del Estado en penar y el respeto a las garantías Constitucionales- demostrará el grado de compromiso democrático que tenga un país en un momento determinado." <sup>1</sup>

De todas las innovaciones del Código, destaco un artículo a partir del cual he querido hacer un estudio de suma importancia para un proceso penal legalmente tramitado, racional y justo, empleando la terminología de la garantía constitucional prevista en la Carta Política de nuestra República en su artículo 19 N°3 inciso sexto<sup>2</sup>, y es, a saber el artículo 276 del CPP<sup>3</sup> inciso tercero, que reza:

---

<sup>1</sup> HAIRABEDIÁN, Maximiliano, *"Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el proceso penal"*, Ad-hoc, Buenos Aires, 2010, p 175.

<sup>2</sup> *"Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos."* Constitución Política de la Republica de 1980, artículo 19 N°3, inciso sexto.

<sup>3</sup> De ahora en más, esta abreviatura señalará al Código Procesal Penal de Chile, a menos que el contexto señale algo distinto.

*“Del mismo modo, el juez excluirá las pruebas que provinieren de actuaciones o diligencias que hubieren sido declaradas nulas y aquellas que hubieren sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales.”*

El presente trabajo quiere exponer y presentar, a la luz de las normas jurídicas en materia procesal penal, la teoría de la exclusión de prueba ilícita, mediante una comparación con la experiencia de los países en los cuales se erigió primero esta teoría, principalmente Estados Unidos de Norteamérica y España. Pretenderé desarrollar cada punto importante en la teoría: el contexto en el cual se debe considerar inserto el tema de la prueba ilícita; la historia del nacimiento de la regla, y ligado a ello su fundamento. Analizar su consagración legal, y en este punto la técnica empleada en la redacción para demostrar si existe un concepto amplio o restringido de prueba ilícita. Pretenderé exponer la relación que existe entre la prueba ilícita y aquellos medios que derivan de esta, la denominada Teoría de los frutos del árbol envenenado, la incidencia que tiene en esta teoría el fundamento que se escoja para la regla de exclusión, la exigencia de un nexo causal y la principales excepciones que se han levantado en los países que llevan más tiempo desarrollando y aplicando la teoría.

He adelantado que la técnica a usar, principalmente, será el análisis de doctrina especializada que toma en cuenta el desarrollo jurídico en los países que crearon la regla de exclusión, principalmente EE.UU., y España. Acudiremos al análisis de lo ocurrido en el primer país, pues precisamente en su jurisprudencia y sistema de precedentes es que surge la regla y teoría en estudio. Nada más sano que analizar las cosas desde su inicio, pues este es el immaculado, el que aporta más luces sobre su desarrollo, usando de un adagio ‘para conocer el futuro hay que saber el pasado’. Y el análisis en la doctrina y jurisprudencia española nos será de utilidad pues su experiencia jurídica es similar a la nuestra, las instituciones jurídicas que nuestro país posee se deben en gran medida a las que heredamos de nuestros colonizadores.

Habrán temas que por su relación con la teoría tratada serán mencionados, pero no desarrollados, pues de hacerlo excedería la prudencia que busco en esta obra, pero son encomendadas al estudio del lector diligente.